



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 606

**Quito - Miércoles 28 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

LEY:

- Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado 1

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1002 Norma Técnica de Implementación y Operación de la Metodología y Herramienta de Gobierno por Resultados 7

CORTE CONSTITUCIONAL:

SENTENCIAS:

- 047-11-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Pablo Eduardo Rendón Salcedo, por improcedente 30
- 048-11-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección interpuesta por el señor José Silverio García Hernández 36

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.4644-SNJ-11-1547

Quito, 21 de diciembre de 2011

Señor Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le solicito proceder a la publicación de la “*Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado*”, para lo cual remito lo siguiente:

1. Oficio No. SAN-2011-1214 del 9 de diciembre del 2011 suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante el cual certifica que el Pleno trató la objeción parcial y se allanó al texto propuesto para el último inciso del artículo 1. Por otra parte señala que el Pleno de la Asamblea se ratificó en el artículo 1 número 4 y el artículo 5; mientras que no existe pronunciamiento hasta la fecha en que se emitió la certificación sobre la Disposición Transitoria Novena.
2. Texto de la “*Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado*”, en el que se encuentran incorporadas las objeciones formuladas en el oficio No. 4644-SNJ-11-1370 de 7 de noviembre del 2011.

Para su respaldo documental le remito la copia certificada del Proyecto “*Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado*”, puesto en conocimiento de la Presidencia de la República mediante oficio No. PAN-FC-011-1402, de 20 de octubre del 2011 por parte de la Asamblea Nacional; y, del oficio No. 4644-SNJ-11-1370 de 7 de noviembre del 2011, que contienen la objeción parcial a dicho proyecto de Ley.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. PAN-FC-011-1402

Quito, 20 OCT. 2011

Señor Economista

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

En su despacho

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y OBRAS BÁSICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación del señor Secretario General de la Asamblea Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN- 2011-1214

Quito, 9 de diciembre de 2011

Señor Economista

Rafael Correa Delgado

**Presidente Constitucional de la República
del Ecuador**

En su Despacho

Señor Presidente:

Transcurrido el tiempo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y una vez que se cuenta con el Acta correspondiente a la sesión del Pleno de 7 de diciembre de 2011, relacionada con la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado; me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1. Sobre el numeral 4 del artículo 1 del Proyecto de Ley: el Pleno se pronunció a favor de ratificarse en el texto original remitido a la Presidencia es decir: “**Artículo 1, numeral 4. Coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto;**”

2. Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley, el Pleno se pronunció a favor de ratificarse en el texto original remitido a la Presidencia es decir: **“Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:**

Art. 5.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es el órgano colegiado adscrito a la Autoridad Única del Agua, integrado por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos.”

3. En relación a la objeción a la Disposición Transitoria Novena del Proyecto de Ley, se propuso la ratificación en la parte “Los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde podrán formar una mancomunidad y deberán crear un empresa de agua potable y alcantarillado; el Pleno no se pronunció a favor de la ratificación.
4. En relación a la objeción remitida por la Presidencia de la Disposición Transitoria Novena que propone: “Los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde deberán constituir un fideicomiso para garantizar de manera proporcional el pago de los créditos que actualmente adeuda la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo por las obras que se están ejecutando”, se propuso la ratificación en el texto original remitido por la Asamblea Nacional, el Pleno no se pronunció a favor de la ratificación.
5. En relación a la supresión de la expresión “para su ejecución” del texto del último inciso del artículo 1, propuesto en la objeción, el Pleno se pronunció por allanarse a la objeción parcial, es decir el texto del último inciso del artículo 1 del proyecto de Ley quedaría: **“Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas por las entidades competentes, en los ámbitos de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la legislación vigente”.**
6. En relación a la inclusión en la Disposición Transitoria Novena del proyecto de Ley, del plazo de un año para que los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde asuman las competencias de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, se propuso el allanamiento a la objeción parcial remitida por la Presidencia, el Pleno no se pronunció por el allanamiento al texto propuesto en la Objeción Parcial.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, **certifico que el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y OBRAS BÁSICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 17 -Mayo-2011 y 19-Julio-2011

SEGUNDO DEBATE: 18-October-2011

Quito, 20 de octubre de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 21 de octubre de 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, existe un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas, mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, sin embargo, según lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Razón por la cual no pueden subsistir entidades autónomas o empresas que presten los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o una mancomunidad de municipios;

Que, el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que es una entidad autónoma creada mediante ley, ejerce competencias que el último inciso del Art. 318 de la Constitución de la República confiere al Estado a través de la Autoridad Única del Agua, que actualmente es la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA; y, lo anterior genera, por una parte, un conflicto entre la norma constitucional y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; y, por otra parte, una superposición y conflicto de competencias entre estas dos entidades; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente: